

San Pelayo. 9 de mayo de 2022.

SECRETARIA.- Señor Juez, al despacho la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de dominio y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO  
CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo – Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GERMANIA MARIA NEGRETE PEREZ CC 25.92.523  
DEMANDADO: HEREDEROS DE SARA HERAZO DE NEGRETE  
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2022-00068

La presente demanda Verbal Especial de Pertenencia se encuentra con el lleno de los requisitos de forma exigidos para su admisión Art. 82, 83 y 84 y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se han llegado los anexos requeridos por su naturaleza.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los Artículos. 375 del C.G.P.

**PRIMERO**

1º) Admitir la presente demanda Verbal de menor cuantía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO identificado con CC 7.385.077 y T.P. 209.615 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora GERMANIA MARIA NEGRETE DE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No 253.892.523 contra los herederos determinados ELVIRO, ALBERTO JOSE, DOMINGO RAMON, EDITH DEL SOCAROO, FANY DEL CARMEN, PABLA ANTONIA Y JUDICIT CECILIA NEGRETE HERAZO y herederos indeterminados de SARA HERAZO DE NEGRETES quien en vida se identifica con cédula de ciudadanía No 26.192.120 y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, ubicado en la Vereda El Corozo, Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, con una extensión superficial de Veinte y Dos Mil Quinientos Metros Cuadrados (22.500 Mts. 2) cuyos linderos generales son por el Norte: Con predios de los sucesores de la señora Sara Herazo Ayala, con una extensión de 244.00 Mts 2. Por el Sur: Con predios del señor Álvaro Cabrales Panfer, con una extensión de 245.50 Mts 2, Por el Este: Con predios del señor Álvaro Cabrales Panfer, con una extensión de 92.55 Mts 2 y por Oeste: Con predios de la señora Gladys Petro Ortiz, con una extensión de 92.00 Mts 2, que se desprende de uno de mayor extensión (154.906 m2), identificado con la matrícula inmobiliaria 143 –12377, con referencia catastral No 00010000002700490000000000..

SEGUNDO: SEGUNDO: Imprímasele el trámite del PROCESO VERBAL previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículo 368 y Siguietes.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los señores ELVIRO, ALBERTO JOSE, DOMINGO RAMON, EDITH DEL SOCAROO, FANY DEL CARMEN, PABLA ANTONIA Y JUDICIT CECILIA NEGRETE HERAZO de conformidad 375, 291 numeral 3º del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir y a los herederos indeterminados de la finada SARA HERAZO DE NEGRETES, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10,debiendo realizar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

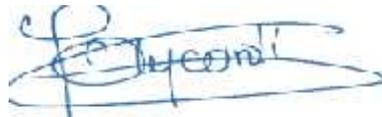
QUINTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 143-12377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1ºdel artículo 590 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEPTIMO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6º, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Reconocer personería al doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO identificado con CC 7.385.077 y T.P. 209.615 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora GERMANIA MARIA NEGRETE DE PEREZ en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFIQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc94062fbe4d5f2a41ad92da1b17c99c05e84808acffaf253eb4d1f33619ae1c**  
Documento generado en 09/05/2022 03:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**